



CO-SC-252-1



CO-SA-CER231139



CO-SS-002-1



OS-170-1



CO-SI-CER714300



SP - CER727951



DS-SS-008



Certificado BAC COLCLO00108-04

Organización de
Protección Reconocida
Licencia No. 009 DIMARMiembros Activos del
GLOBAL COMPACT O.N.U.

Soluciones innovadoras en protección,
logística y continuidad de negocio

Santiago de Cali, 28 de julio de 2022.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
YUMBO-VALLE DEL CAUCA**

j02cmymumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Nit: 890.312.749-6

REF: Oficio No. 554.

De acuerdo con el oficio No. 554 de fecha del 21 de julio del 2022, por medio del cual se decreta el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente que perciba la parte demandada DIOMEDEZ ILES HOYOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.283.695 en su condición de empleado de SEGURIDAD ATLAS, nos permitimos dar respuesta de fondo al mismo en los siguientes términos:

1. Nos permitimos informar que no es posible proceder de conformidad al ordenamiento de este despacho, toda vez que el señor DIOMEDEZ ILES HOYOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.283.695 no tiene vínculo alguno con Seguridad Atlas Ltda. desde el 09 de agosto de 2021.

De esta manera damos respuesta de fondo a su solicitud y cumplimiento al deber previsto en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional y ley 1755 de 2015, quedando atentos a si surgen dudas o comentarios adicionales.

Atentamente,

JHON JAIR Velez PAREDES

Director Nacional de Gestión Humana
SEGURIDAD ATLAS LTDA.

www.atlas.com.co

Seguridad Atlas Ltda. VIGILADO Supervigilancia R20184100033467 DE 02/05/2018



Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 808.-
EJECUTIVO .-
Radicación No. 2017 – 00545-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por JHON JAIRO VELEZ PAREDES Director Nacional de Gestión Humana SEGURIDAD ATLAS LTDA.; con referencia al embargo de salario de la parte demandada **DIOMEDEZ ILES HOYOS** Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante **MARIA PATRICIA AREVALO**

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No.137

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

04 DE AGOSTO DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

**ENVIO OFICIO No. 329 LEVANTAMIENTO EMBARGO COLOCA A DISPOSICION
REMANENTES RAD. 76892400300120180005000.-**

Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo

<j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 29/07/2022 8:02

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Cordial saludo,

Envío oficio de Levantamiento embargo y coloca a disposición remanentes, radicación 2018-00050-00.-

ATTE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Código 01

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo Valle Código No. 76-892-4003-001 Banco Agrario Cta. No. 76-892-20-41-001 e-mail: j01cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co Calle 7 # 3 – 62 Oficina 103 Piso 1 B/Belalcazar de Yumbo	SIGC
---	---	-------------

Yumbo Valle, 21 de julio de 2022

Oficio No. 329

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA C.C. 31.473.369

DDO: HERNEY RAMIREZ MARTINEZ C.C. 94.226.032

RAD: 76-892-4003-001-2018-00050-00

Dentro del proceso de la referencia, se dictó auto No. 1299 de fecha 13/06/2022, donde se dio por terminado el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y, por ende se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, además se dispuso colocar a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, el remanente hasta el monto de \$785.280,71 de propiedad del demandado HERNEY RAMIREZ MARTINEZ, dentro del proceso Ejecutivo de ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA, contra MIRIAM RAMIREZ MARTINEZ Y HENRY RAMIREZ MARTINEZ MUÑOZ, con radicación 2018-00156,-00, realizando las conversiones a que haya lugar.

Atentamente,



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

Firmado Por:
Lucy Garcia Cruz
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 001
Yumbo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d74f47d3d893b15d31ea798b7f0bae1e49b6cea2e42ab8a6c147c9d97a3248**

Documento generado en 25/07/2022 10:55:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0806.-
Ejecutivo.-
Radicación No. 2018 – 00156-00.-
Colocar En Conocimiento. -

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintidós .-

De conformidad al oficio que antecede procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO en el cual se dispuso la terminación del proceso que allí se adelantaba POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y se ordenó el levantamiento de las medidas previas decretadas, además se dispuso colocar a disposición de este Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo, el remanente hasta el monto de \$785.280,71de propiedad del demandado HERNEY RAMIREZ MARTINEZ, dentro del proceso Ejecutivo de ANA ALEYDA VALLEJO GARCIA,contra MIRIAM RAMIREZ MARTINEZ Y HENRY RAMIREZ MARTINEZ MUÑOZ,con radicación 2018-00156,-00. Por ello se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de las partes intervinientes en el tramite

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 137 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 04 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 29 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1551
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00519-00
Terminación por Pago total

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

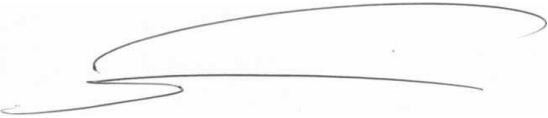
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado MARIA FERNANDA BECERRA QUIJANO en contra de GUILLERMO PARRA RIVAS, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.G
Secretario.

Dte: Monica Bonilla
Ddo: Eduardo Alonso Hipia

Sustanciación No. 894
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2021-00205-00
Estese lo Resuelto

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales, se hace preciso estarse el memorialista a lo dispuesto en el auto de fecha 28 de abril de 2022, por medio del cual el despacho se abstuvo de ordenar la entrega de los títulos judiciales solicitados, como quiera que no se ha cumplido con lo exigido en el artículo 447 del C.G.P., ósea que exista liquidación del crédito en firme.

Notifíquese,
Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
YUMBO – VALLE

Yumbo, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)
Sentencia de Mínima Cuantía núm.024

Radicación núm. 2021-00271-00

La señora ROCIO LOPEZ MEZA en calidad de hija legítima del causante a través de apoderado judicial presento demanda de Sucesión intestada del señor ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ, con el fin de obtener para si la adjudicación de los bienes relictos que consiste 50% de un terreno, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Yumbo, junto con la casa de habitación en el construida, ubicada en la carrera 13B #23-48 del Barrio La Estancia del Municipio de Yumbo, derechos avaluados en VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$22.659.000,00), respecto al referido inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-13671 y de propiedad del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ, fallecido el día 4 de septiembre de 2020, quien tuvo su ultimo domicilio en el Municipio de Yumbo.

Como pasivo se indicó que el causante debe la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.CTE. (\$2.726.336, 00) que corresponde al 50% del pasivo que asciende a la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$5.452.672, 00), que se adeuda al Municipio de Yumbo, por concepto de impuesto predial.

Como fundamento de sus pretensiones aduce la parte actora, en síntesis, que el señor ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ al fallecer por ministerio de la ley difirió su herencia a la señora ROCIO LOPEZ MEZA

como heredera del fallecido, ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ en su calidad de hija legítima del causante.

Que el causante no contrajo matrimonio ni por lo civil ni por ningún rito, que su estado civil, antes de fallecer era soltero, no otorgo testamento y por eso el proceso mortuario se registrará por las normas de la sucesión intestada.

Que sus bienes sucesorales, están ubicados en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

Por medio de auto interlocutorio No. 1304 de agosto 6 de 2021, se declaró abierto y radicado en este juzgado la presente causa mortuoria, donde se reconoció a la señora ROCIO LOPEZ MEZA como heredera, en su calidad de hija legítima del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ, así mismo se ordenó el emplazamiento de los interesados

que se crean con derecho de intervenir en el proceso tal y como lo ordena el artículo 490 del C.G.P y se subió a la lista Nacional de emplazados.

Una vez vencido el término del edicto emplazatorio, y efectuadas las publicaciones y agregadas al expediente de conformidad con lo dispuesto en el art 501 del C.G.P., el despacho fijo fecha para la diligencia de inventario y avalúos por medio de auto No 136 de febrero 28 de 2022, para que se realizara tal audiencia el día 26 de abril de 2022, a la 2:00 p.m. la diligencia fue practicada en día y hora señalados, y como no hubo objeciones se aprobaron en todas y cada una de sus partes los inventarios y avalúos, se reconoció como partidor al Dr. ARLEY DIAZ USMA , y se decreta la partición y adjudicación de los bienes de la sucesión de conformidad al artículo 507 del C.G.P. y se dejó constancia de los intervinientes en la audiencia.

Consecuencialmente con fecha 9 de mayo de 2022 el doctor ARLEY DIAZ USMA presento el trabajo de partición, del cual se corrió traslado guardando silencio los interesados, por lo cual observa el juzgado que el trabajo de partición se ajusta a los lineamientos exigidos por los arts. 508 y 509 del C.G.P., por lo que se procede a dictar sentencia.

Razón por la que ha pasado el expediente a despacho para resolver y a ello se procede, previas las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- Es de advertir que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y capacidad procesal, requisitos que determinan la construcción validez de la relación jurídico procesal, no ofrecen reproche alguno.

2.- la sucesión por causa de muerte de acuerdo al art 673 del C.C. es uno de los modos derivados de adquirir el dominio, al respecto el tratadista Hernán Fabio López Blanco dice sobre el proceso de sucesión que es “el instrumento procesal del cual se, vale el legislador para hacer efectivo el fenómeno jurídico de la sucesión por causa de muerte, bien sea que exista testamento o que no haya” (Instituciones de Derecho Procesal Civil Colombiano. Tomo II Parte Especial, Sexta Edición).

3.- Respecto de la naturaleza de heredero y de la forma de probar la calidad de heredero ha sostenido la jurisprudencia de la Corte:

“El título de heredero no constituye un estado civil, no determinara el asignatario a título universal una especial situación en su familia o frente a la sociedad. No siendo constitutivo el dicho estado no requiere ser registrado en los libros del registro civil, como si está imperando para todos los demás hechos o actos que constituyen, declaren o modifiquen el estado civil de las personas. No puede, pues confundirse el título de heredero con el estado civil que, en ocasiones, es la fuente del llamado a suceder a un difunto. Así, quien por ser hijo legítimo del causante tiene vocación legal hereditaria para ocupar el lugar que en el mundo jurídico deja vacante el decujus, no por ello, por ser hijo, una vez fallecido su padre, automáticamente se torna heredero de éste. Es cierto que en tal momento se le defiende la asignación (art. 1013 del Código Civil), delación que consiste solamente en el llamamiento aceptarla o a repudiarla; pero para que el hijo pueda llegar a tener la calidad de heredero de su progenitor premuerto, se requiere, a más de vocación sucesoral, que

acepta la herencia expresa o tácitamente, sin esta aceptación, el llamado a suceder no adquiere el título de heredero, pues como ya se dijo, no basta al asignatario poder suceder, si no que le es indispensable también quererlo. Es indispensable poder y querer. Fluye de lo anterior que si el difunto deja varios hijos legitimados con derecho a sucederlo, solo tendrá la calidad de herederos suyos quienes hayan aceptado la herencia; y quienes, la repudien, aunque siguen conservando su estado de hijos legítimos, no adquiere la calidad de herederos. Una cosa es pues el estado civil del sucesor y otra muy distinta su título de heredero, aunque éste, en la mayoría de las veces tiene su fuente en la especial situación de parentesco entre él y la persona de cuya sucesión se trata.

¿Y cómo se prueba la calidad de heredero entonces?

“Como ya quedo insinuado atrás, demostrando que se tiene la vocación de suceder en el patrimonio del causante, ya por llamamiento testamentario, ya por llamamiento de la ley, y además, que se ha aceptado la herencia. Debe, pues, quien invoco el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrado, en que se le instituyo asignatario, o copias de las actas del estado civil que demuestre su parentesco con el difunto, vínculo del que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien tomo el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca. Es apenas lógico, como lo ha sostenido la Corte desde 1926, aunque con alcance diferente, que la copia del auto por medio del cual el juez que conoce del proceso sucesorio, reconoce como heredero a cierta persona, sirve de prueba en otro proceso de dicha calidad, de heredero, “ mientras no se demuestre lo contrario en la forma prevenida por la ley”, por la potísima, razón de que en autos la copia del testamento o de las actas del estado civil respectivas y aparecer que el signatario ha aceptado” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto- 26/76). (Subraya el despacho).

4.- En la presente causa mortuoria se demostró plenamente la legitimación de la interviniente en el presente proceso de allí que sea llamada a recoger los bienes del causante la señora ROCIO LOPEZ MEZA quien es representada a través de apoderado judicial y en su calidad de hija legítima del decujus ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ, solamente la persona anteriormente mencionada y que no hizo cesión de sus derechos herenciales es la llamada a recoger para si los bienes relictos debidamente determinados en la diligencia de inventario y avaluó, toda vez que durante el proceso no se presentaron ningún otro sucesoral, que acepte la herencia expresa o tácitamente, ya que sin esta aceptación, el llamado a suceder no adquiere el título de heredero, pues como ya se dijo, no basta el asignatario poder suceder, si no que le es indispensable también quererlo.

5.- El despacho observa que el trabajo de partición y adjudicación presentado con fecha 9 de mayo de 2022 se ajusta a los parámetros del art 509 del Código General del Proceso, por lo cual habrá de aprobarse.

De tal manera que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Yumbo, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

R E S U E L V E:

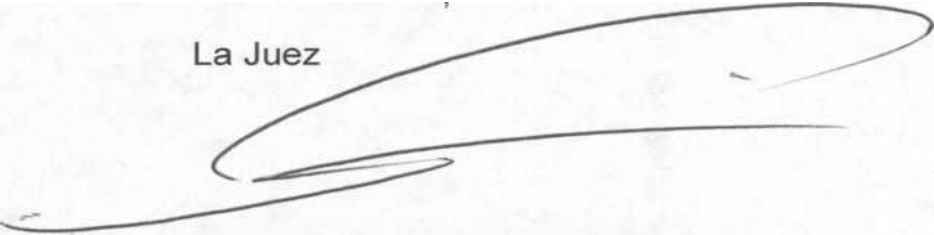
1.- APRUÉBASE el trabajo de partición y adjudicación presentado el día 9 de mayo de 2022, por el apoderado judicial de la interesada y reconocida para tal fin, Dr. ARLEY DIAZ USMA, dentro del proceso sucesorio del causante ALEJANDRINO LOPEZ CRUZ.

2.- Por secretaria y a costa de la parte interesada compúlsese copia del referido trabajo de partición junto con la presente sentencia para los fines pertinentes.

3.- PROTOCOLICESE las copias auténticas del expediente en una de las dos (2) Notarias de esta localidad, para lo cual se hará entrega de las mismas a la interesada a través de su apoderado judicial, bajo recibo, previa cancelación en el libro radicador.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 04 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1553
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Rad. 2021-00679-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de julio de 2022, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL instaurado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de LUIS EDUARDO GUERRERO FIGUEROA, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 04 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA.

A despacho de la señora Juez, con el presente escrito presentado por el demandante. Sírvasse proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Agosto 1 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Secretario.-

Sustanciación No. 801.-

EJECUTIVO

Radicación: 2022-00096-00.-

Abstenerse Retiro Demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Agosto Primero de Dos Mil Veintidós

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en la demanda **EJECUTIVA**, adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** y en contra del señor **ALEXANDER HOLGUIN**, como quiera que observada la demanda lo solicitado es improcedente atemperándonos a lo reglado en el Art 92 del C.G.P. Que indica: “ *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

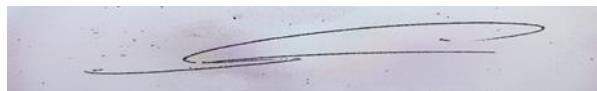
El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.” concordante con la ley 2213/22 por tanto esta dependencia judicial,

R E S U E L V E

ABSTENERSE de ordenar el retiro de la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **JORGE ANTONIO SEMANATE SOLARTE** y en contra del señor **ALEXANDER HOLGUIN**, por cuanto y como se observa se han practicado medidas el presente memorial debe estar coadyuvado por las partes de lo contrario se condenara al demandante al pago de perjuicios conforme a lo establecido por el Art 92 del C.G.P concordante con la Ley 2213/22

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**

Estado No. 137

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 04 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio Nro. 1479.-
ADJUDICACION ESPECIAL DE LA GARANTIAL REAL.-
Radicación No. 2022 – 00101-00
Adjudicación Especial De La Gratina Real

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Agosto Primero de Dos Mil Veintidós .-

BANCO DE BOGOTA S.A., obrando a través de apoderada judicial, demanda ejecutivamente a **JAIRO TORRES ANGEL**, con el fin de obtener el pago total de: \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de mayo de 2021 hasta el 5 de junio de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$582.780,00, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de junio de 2021 hasta el 5 de julio de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; por la suma de \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de julio de 2021 hasta el 5 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de agosto de 2021 hasta el 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de septiembre de 2021 hasta el 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$581.053,80, por concepto de intereses corrientes causados desde el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa de 9.84% EA.; Por la suma de \$52.430.620,00 correspondiente al saldo del capital representado en el pagare No. 253649609., así como también por las costas del proceso.-

Mediante proveído se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JAIRO TORRES ANGEL**, la cual se realizó conforme los apremios del Art. 8 del Decreto 806 del 4 de Julio de 2020, y como quiera que no compareció se procedió de conformidad al Numeral 6 guardando este silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones; por tal razón ha pasado el expediente a Despacho para resolver, y a ello se procede, previa las siguientes consideraciones. Es de advertir delantamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los **derechos reales de prenda e hipoteca** que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como **la persecución** del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y **el de preferencia** con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

DISPONE

2. **ORDENAR** el secuestro del bien inmueble de propiedad de **JAIRTO** el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. **370-708541**, RA 6AN No. 10A-29/10 A – 31, Adjúntese copia del certificado de que en la descripción aparece la cabila y líndenselos del bien a

Notifíquese
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO**
Estado No. 137

El presente auto se notifica a las partes en el
estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.).
AGOSTO 04 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No. 1478.-
Incidente de Desacato
Radicación No. 2022- 00108-00
Hecho Superado .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, Agosto Primero de Dos Mil Veintidós .

De conformidad a lo solicitado en el presente trámite de Incidente de Desacato iniciado por señora *CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE* actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE**, y en contra de **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A.** Sigla: **NUEVA EPS S.A.** . Respecto al incumplimiento del fallo de tutela No. SENTENCIA No.T-27 de Fecha Marzo 25 de 2022. dictado por esta dependencia judicial, allega en esta oportunidad por parte de Dra. EDNA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ, en calidad Apoderada Especial de la NUEVA EPS S.A. en la que básicamente hace referencia a que la parte incidentante no allego la información requerida en la respuesta a derecho de petición. En visita de la contestación se hace necesario archivar el trámite por lo tanto se,

DISPONE:

PRIMERO: COLOCAR en conocimiento de la señora *CLAUDIA JIMENASANCHEZ ALCALDE* actuando en su condición de representante legal y gerente del **HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO VALLE** la contestación emitida por la Dra EDNA ROCIO MARTINEZ GUTIERREZ, en calidad Apoderada Especial de la NUEVA EPS S.A., y como quiera que el derecho d petición fue contestado y se solcito información que no se adjunto para su eficaz ejecución es imperioso establecer que el hecho base de tramite incidental se encuentra superado.

SEGUNDO: En virtud al HECHO SUPERADO archive el presente trámite incidental en concordancia a lo indicado en la parte motiva del presente auto. Quedando la incidentante facultada para adelantar un nuevo incidente si se incumpliere algún punto referente a la sentencia de tutela.-

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído a las partes intervinientes en este incidente enviándoles copia de esta providencia por la naturaleza del trámite, en aras de garantizar todo tipo de derechos relacionados con el debido proceso y el derecho a la defensa.

Notifíquese
La Juez,



MYRIAM FATIMASAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 137 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 04 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

RE: 768924003002-2022-00220-00 Oficio Pagador

Isis Ojeda | CEVP <talento1@valledelpacifico.co>

Lun 01/08/2022 14:58

Para: aboeliza@hotmail.es <aboeliza@hotmail.es>

CC: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Confirmando recibido, sin embargo el Señor Luis Quintero identificado con CC 10556746 se desvinculo de Grupo Heroica desde el 05 de Octubre del 2020.

Agradecemos su atención prestada, atentamente,

ISIS OJEDA

Coordinador de Talento Humano / Human Talent Coordinator

+57 602 641 1000

Calle 15 N° 26 - 120 Autopista Cali, Yumbo, Colombia

CENTRO DE EVENTOS
VALLE DEL PACÍFICO
OPERADO POR GRUPO HEROICA**WWW. VALLEDELPACIFICO.CO****De:** elizabeth cristina arango serna [mailto:aboeliza@hotmail.es]**Enviado el:** lunes, 1 de agosto de 2022 2:53 p. m.**Para:** Isis Ojeda | CEVP <talento1@valledelpacifico.co>**CC:** Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: 768924003002-2022-00220-00 Oficio Pagador

Buenas tardes, Sra. Isis Ojeda

Talento Humano - Grupo Heroica - Centro de Eventos Valle del Pacífico.

Me permito remitir oficio de embargo emitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Yumbo, en el proceso que se relaciona a continuación:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMPARTIR

DEMANDADOS: LUIS JAIRO QUINTERO
Y CIELO NANCY CASTILLO

RADICACIÓN: 2022-00220

NOTA: FAVOR ACUSAR RECIBO.

Cordialmente,

ELIZABETH ARANGO
Apoderada demandante
Cel.300-816 98 98

De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 31 de mayo de 2022 8:25 p. m.

Para: aboeliza@hotmail.es <aboeliza@hotmail.es>

Asunto: 768924003002-2022-00220-00 Oficio Pagador

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

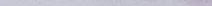
Yumbo, Agosto 2 de 2022.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Agosto Dos De Dos Mil Veintidós .-

LA JUEZ,



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 137

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

AGOSTO 04 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario



Alcaldía
de Yumbo

110.25-
Yumbo, 01 de agosto de 2022

2022-100-044528-1
2022-08-01 15:30 Us DIAZ
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem-Des: JUZGADO SEGUNDO CIVIL
Asunto: G HUMANA - NOTIFICAC
Des Anex.

alcaldia municipal de yumbo

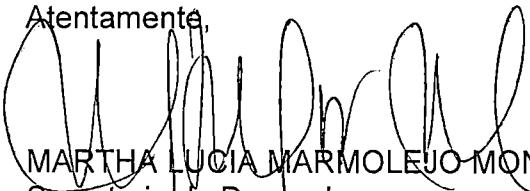
20221000445281

Doctor
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo
Calle 7 # 3-62 Barrio Belalcázar
e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

RAD: 2022-00221-00-

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora María Camila Tenorio Murillo identificada con cédula de ciudadanía N° 1.118.311.276, a la fecha no está vinculada al Municipio de Yumbo, estuvo mediante contrato de prestación de servicios desde el 16 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2019.

Atentamente,


MARTHA LUCIA MARMOLEJO-MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo

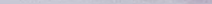
Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Yumbo, Agosto 2 de 2022.-

Secretario.-

Colocar En Conocimiento.-

Yumbo, Agosto Dos De Dos Mil Veintidós .-



@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Estado No. 137

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,

AGOSTO 03 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

RESPUESTA EMBARGO

quejasyreclamos@yumbo.gov.co <quejasyreclamos@yumbo.gov.co>

Vie 29/07/2022 14:06

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo <j02cmymbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Asunto: Respuesta a RAD SAC # 2022100014735-2

En atención al asunto y para lo que compete, se remite respuesta emitida por la Secretaria de Gestion Humana y Recursos Fisicos del municipio de Yumbo, con radicado número 20221000443421

Sistema de atención al ciudadano SAC

E.C.



**Alcaldía
de Yumbo**

110.25-

Yumbo, 28 de julio de 2022

Doctor

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal

e-mail: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 N° 3-62 1° Piso

Yumbo

REF: SAC 014735-2

RAD: 2022-00243-00-

En atención al asunto de la referencia me permito informar que la señora Leydiana Valencia Anaya identificada con cédula de ciudadanía N° 31.477.104, tiene contrato de prestación de servicios con el Municipio de Yumbo y a la fecha se le está descontando el siguiente embargo:

Radicado: 768924003-001-2019-00358-00

Demandante: William Colonia Perea (q.e.p.d) C.C. 94.360.514

Embargo: Ejecutivo sin saldo.

Juzgado Primero Civil Municipal.

Y tiene pendiente:

Radicado: 2019-0387-00

Demandante: Fabio Enrique Muñoz Martínez C.C. 19.098.492

Embargo: Ejecutivo con saldo.

Juzgado Segundo Civil Municipal.

Radicado: 768924003001-2019-00509-00

Demandante: María Ismenia Domínguez Castañeda C.C. 31.465.145

Embargo: Ejecutivo sin saldo.

Juzgado Primero Civil Municipal.

2022-100-044342-1

2022-07-29 11:29 Us THPINCAR
Destino: SISTEMA DE ATENCION
Rem/Des: JUZGADO SEGUNDO CIVI
Asunto: G HUMANA - RESPUESTA
Des Anex:

alcaldía municipal de yumbo

20221000443421

Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501



**Alcaldía
de Yumbo**

Radicado: 76892400300220190062400
Demandante: Raúl Erazo Toro C.C. 6.3454.610
Embargo: Ejecutivo con saldo.
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Radicado: 20219-0169-00
Demandante: Darío Sierra Olaya C.C. 1.118.287.080
Embargo: Ejecutivo con saldo.
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Radicado: 2019-00250-00-
Demandante: Edilberto Guzmán Villaquiran C.C. 16.450.490
Embargo: Ejecutivo con saldo.
Juzgado Segundo Civil Municipal.

Por lo anterior se comunica que el embargo de la referencia queda en espera por descontar.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA MARMOLEJO MONTENEGRO
Secretario de Despacho
Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos

Elaboro: Claudia Munévar Zapata – Auxiliar Administrativo



Calle 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar
PBX: 6516600 - www.yumbo.gov.co
E-mail: alcaldeyumbo@yumbo.gov.co
NIT: 890.399.025-6 Cod Postal: 760501

Constancia de Secretaria:
A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad. -
Yumbo, Agosto 1 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-
Secretario.-

Sustanciación No. 0802.-
Ejecutivo Singular .-
Radicación No. 2022 – 00243-00.-
Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Agosto Primero De Dos Mil Veintidós .-

De conformidad a La contestación emitida por la Doctora MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO en su condición de SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE YUMBO y con referencia al embargo de salario del Señor LEYDIANA VALENCIA ANAYA Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y para conocimiento de la parte demandante MARIA DEL PILAR GUZMAN. en el proceso que adelanta en contra de MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO

Notifíquese
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO Estado No. 137 El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, AGOSTO 04 DE 2.022 ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i>
--

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, agosto 2 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 1554
Ejecutivo Singular
Rad. 2022-00306-00
Terminación por pago de las cuotas en mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la demandada, en el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

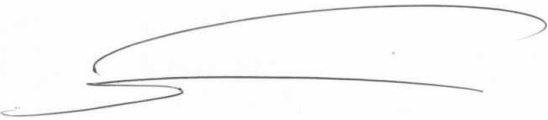
D I S P O N E:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado LUIS FRANCISCO ORTIZ OROZCO en contra de LUZ STELLA VALLEJO, por pago de las cuotas en mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: AGOSTO 04 DE 2022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de agosto de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la presente demandada. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

INTERLOCUTORIO No 1468
VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
Radicación 2022-00314-00
Rechaza demanda.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo – Valle, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a la constancia secretarial, se tiene que la presente demanda VERBAL DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por DIANA MILENA HURTADO quien actúa a través de apoderado judicial, contra CECILIO MENDOZA MENDOZA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, no fue subsanada dentro del término concedido, toda vez que el mismo venció el día 29 de julio del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior habrá de rechazarse la presente demanda de conformidad con el art 90 del C.G.P., por tanto, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en razón a que no fue subsanada.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: CANCELAR su radicación y archívese lo actuado.

CUARTO: SIGNIFIQUELES a la apoderada judicial de la parte actora, que su demanda se rechazó, por estar vencido el termino para subsanar.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL
CAUCA**

En Estado No. **137** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **AGOSTO 04 DE 2.022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Agosto 2 de 2022.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1480

Ejecutivo Singular

Radicación No. 2022-00366-00.-

Aclarar Auto .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Agosto Dos de Dos Mil Veintidós .-

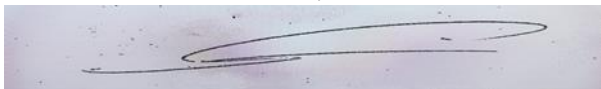
Revisado el proceso ejecutivo y conforme a la solicitud de aclaración presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso **EJECUTIVA** adelantada por **COOPERATIVA COOMPARTIR NIT 890300635-3**, y en contra de **EDWARD ALBERTO RIVAS RIVAS C.C. No. 16.458.446** y **DIEGO FERNANDO RIVAS VERGARA C.C. No.16.461.617**, se hace preciso en este momento y de conformidad con el Inciso 2 de los Arts. 285 y 286 del C.G.P. aclarar el Interlocutorio No. 1377 de fecha Agosto 2 de 2022 (auto de decreto de medidas) por tanto se

RESUELVE:

ACLARAR el auto Interlocutorio No. 1377 de fecha Agosto 2 de 2022 (auto de decreto de medidas) con relación al nombre completo de los demandados **EDWARD ALBERTO RIVAS RIVAS C.C. No. 16.458.446** y **DIEGO FERNANDO RIVAS VERGARA C.C. No.16.461.617**,

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No. 137

El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, AGOSTO 04 DE 2.022

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario